

REGLAMENTO DE LA SECCION JURÍDICA DEL COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS DE LA A.E.F.

Art. 1 Creación de la Sección Jurídica del Comité de Expertos

Conforme a lo establecido en el Art. 50 y ss de los Estatutos de la Asociación Española de Franquiadores (A.E.F.) se crea la sección jurídica del Comité de Expertos, que se regirá por lo establecido los Estatutos de la A.E.F. y en el presente reglamento de régimen interior

Art. 2 Objetivos

La sección jurídica del Comité de Expertos se constituye como un organismo prestador de servicios a la asociación y a sus miembros. Por la propia naturaleza de los servicios jurídicos a que se refiere, su composición depende esencialmente de la confianza que sus miembros infunden a la Junta Directiva, de la que depende orgánicamente.

Art. 3 Funciones del comité

Las funciones asignados al Comité son las siguientes:

- a) Asistir a la A.E.F. en todos aquellos asuntos de carácter jurídico que le sean propios y requieran información o asistencia legal, sin perjuicio del cometido que estatutariamente corresponde al Asesor Legal.
- b) Colaborar activamente en la elaboración de estudios, artículos o publicaciones de contenido jurídico que vayan a ser distribuidos por la A.E.F.
- c) Participación en ponencias, seminarios o jornadas técnicas de la A.E.F. que indique la Junta Directiva de la AEF, según disponibilidad de sus miembros
- d) Prestar gratuitamente asesoría legal o jurídica en las siguientes condiciones:
 - a los miembros de pleno derecho y adheridos de la A.E.F. ya sea durante la celebración de las ferias de Valencia Madrid y Barcelona o aquellas otras de ámbito nacional que en cada momento designe la Junta y en eventos promocionados por la A.E.F.
 - este servicio se circunscribirá a las consultas breves de carácter jurídico que puedan ser resueltas en el mismo momento, sin necesidad de un estudio especial de antecedentes fácticos o jurídicos, y dentro del horario de apertura al público de la indicadas ferias o eventos,.
 - el servicio se ofrecerá también a empresas o personas que lo soliciten aunque no sean miembros de la Asociación, previo pago de tarifas que

pudiera determinar en cada momento la Junta Directiva, si lo creyese oportuno.

- el importe que se recaude será directamente ingresado por la Asociación, a quien corresponderá proveer los medios materiales necesarios y habilitar un espacio específico, dentro de su propio stand en las ferias o eventos, para que los miembros del comité puedan prestar adecuadamente dicho servicio.
 - el servicio también se extenderá a las consultas telefónicas con la misma extensión y carácter, siempre que se realicen en horarios de oficina. La junta podrá establecer criterios para ordenar la prestación de este servicio, como por ejemplo un sistema de teléfono 902..
- e) Apoyar las acciones de divulgación y promocionales de la franquicia que lleve a cabo la AEF para la captación de nuevos socios y asociados.
- f) Asistencia y apoyo legal en la defensa de los intereses de la A.E.F., promoviendo modificaciones legislativas, participando en ponencias, interviniendo en foros jurídicos, etc, siempre en representación de la A.E.F.
- g) Coordinación de los intereses de la A.E.F. en las acciones de tipo legal que se inicien contra ella o que la misma decida iniciar frente a actuaciones que vulneren su prestigio, el de sus asociados o el sistema de franquicia en general, sin que incluya la dirección letrada de los correspondientes procedimientos.
- h) Cualquier otra función que la Junta Directiva designe en el futuro

Art 4 Criterios de selección de candidatos al Comité de expertos

Los miembros de la sección jurídica deberán ser ante todo, por el carácter de los servicios que realizarán, personas de confianza de la Junta Directiva. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona física;
- Tener la condición de abogado en ejercicio y haber venido ejerciendo su actividad profesional en el sector de la franquicia, de forma ininterrumpida durante al menos 10 años.
- Adquirir formalmente y por escrito el compromiso de respetar en todo momento el Código Deontológico de la Franquicia, el presente Reglamento, los Estatutos de la AEF y de desempeñar su cargo fielmente según su leal saber y entender velando por preservar el prestigio del sistema de franquicias y de la propia AEF
- Presentar un dossier de admisión en la Junta de la A.E.F. con arreglo a lo que ésta disponga;
- Cumplir los requisitos del art. 46 de los Estatutos.

El comité tendrá un mínimo de 5 y un máximo de 11 miembros.

En todo caso, la Junta Directiva de la A.E.F. tiene la competencia exclusiva para apreciar la idoneidad de un candidato para integrarlo o destituirlo en la sección jurídica del Comité de Expertos.

La decisión sobre cualquier nueva incorporación o exclusión del Comité corresponderá a la Junta Directiva, una vez oído o a propuesta del propio Comité.

Art 5 Derechos y Obligaciones de los miembros de la Sección Jurídica del Comité de expertos

-Los miembros del Comité podrán utilizar en exclusiva junto con los miembros de las otras secciones que se creen el apelativo de “*miembro del Comité de Expertos de la A.E.F.*” en todas sus presentaciones o comunicaciones.

-La pertenencia al Comité no será remunerada y tampoco dará lugar a pago de cuota alguna, sin perjuicio que la Junta pueda acordar el pago de gastos de transporte y dietas de estancia y manutención.

-Los miembros de la sección Jurídica del Comité se obligan a aplicar el espíritu y letra del Código Deontológico de la Franquicia en todas sus relaciones, y se obligan a no interferir ni manifestarse públicamente de forma perjudicial al prestigio y reputación de la A.E.F.

Todos los miembros del Comité están obligados a comunicar inmediatamente a la Junta Directiva cualquier modificación de su estatuto profesional.

Los miembros del Comité no podrán ostentar cargos de representación ni dirección ni participaciones sociales en el capital de empresas franquiciadas de redes asociadas o no a la AEF

Todas las informaciones a las que tengan acceso los miembros del Comité por su pertenencia al mismo o en el tratamiento con el público, serán estrictamente confidenciales. Ello se entiende sin perjuicio de los deberes y normas deontológicas profesionales que les incumban por su condición de abogados en ejercicio y que en todo caso prevalecerán frente a cualquier otra norma u obligación que conforme al presente Reglamento les incumba.

En el caso que los miembros de la Sección Jurídica del Comité de Expertos se vean involucrados en la defensa de intereses contrarios a algún miembro de pleno derecho o adherido de la A.E.F., deberán intentar una mediación de la Corte de Arbitraje de la Franquicia previa al ejercicio de cualquier tipo de acción judicial o arbitral. En el caso que se tengan que realizar actuaciones antes de dicha mediación, ésta siempre tendrá lugar inmediatamente que sea posible sin perjuicio de los intereses de su cliente.

Art 6 Funcionamiento del Comité de expertos

Con el fin de prestar asistencia a la Junta Directiva de la A.E.F., y sin perjuicio de las demás colaboraciones que ésta le solicite conforme a este Reglamento, el Comité organizará reuniones regulares, comisiones de trabajo y publicaciones técnico-jurídicas con el patrocinio de la A.E.F., o directamente por su cuenta.

Estas reuniones se desarrollarán en el seno de la A.E.F. o en los lugares que en cada momento decida su Presidente.

Los miembros nombrarán entre ellos a un Presidente y un Secretario y determinarán por mayoría las normas internas que deban regir su funcionamiento.

Art 7 Exclusión de miembros del Comité de expertos

La Junta será soberana para destituir en cualquier momento, y por pérdida de confianza, a los miembros de la Sección jurídica del Comité de Expertos, previo oír informe del propio comité.

No obstante serán causas específicas de destitución:

- a) Cualquier denuncia escrita y nominativa, relativa al comportamiento profesionalmente inadecuado de un miembro del Comité
- b) La Omisión del deber de asistencia a las ferias, eventos, o en general del cumplimiento de las funciones establecidas.
- c) La omisión del deber de asistencia en las consultas telefónicas.
- d) La omisión del deber de asistencia a las reuniones que convoque el Presidente.
- e) La actuación contra un miembro de pleno derecho o adherido de la AEF sin intentar previa o simultáneamente una *mediación(negociación?)*.
- f) Cualquier actuación contra la buena imagen y reputación de la AEF

Art 8 Integridad

El presente Reglamento constituye, junto con los Estatutos la totalidad de las normas por las que se regirá la Sección Jurídica del comité de expertos. En el caso que la Junta de la AEF considere necesario modificar estas normas dictará un nuevo reglamento con las modificaciones. En el momento que se constituyan otras secciones del Comité de Expertos se les dotará de sus correspondientes Reglamento de régimen Interior.

Barcelona, Septiembre de 2004.